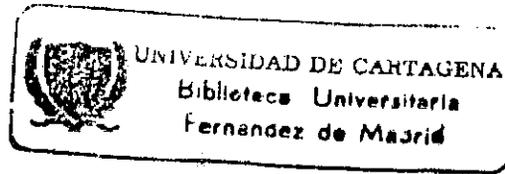


T
364.36
M586

51



1

CAUSAS QUE INCIDEN EN LA FORMACION CRIMINOLOGICA DEL MENOR
EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. ESTUDIO DE CASOS 1973-1985

JOSE ELIAS MESTRA PINEDA

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para
optar al titulo de Abogado

S
C
I
B

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARTAGENA, JULIO DE 1987

10/12/83

CAUSAS QUE INCIDEN EN LA FORMACION CRIMINOLOGICA DEL MENOR
EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. ESTUDIO DE CASOS 1973-1985

RECTOR	: DR. LUIS H. ARRUAT ESQUIVEL
SECRETARIO GENERAL	: DR. MANUEL SIERRA NAVARRO
DECANO DE LA FACULTAD	: DR. ALCIDES ANGULO PASOS
SECRETARIO DE LA FACULTAD	: DR. PEDRO MACIA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE TESIS	: DR. ALVARO SALGADO GONZALEZ
PRIMER EXAMINADOR	: DR. PEDRO MACIA HERNANDEZ
SEGUNDO EXAMINADOR	: DR. JOSE ARAUJO PINEDO
TERCER EXAMINADOR	:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARTAGENA, JULIO DE 1987

Cartagena, 21 de enero de 1987

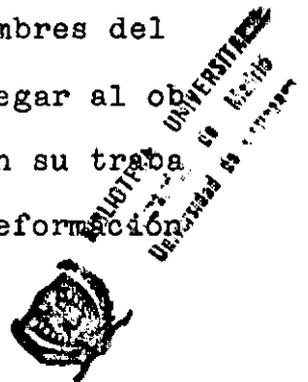
Doctor

GUILLERMO BAENA PIANETA

Director Centro de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Derecho Universidad de Cartagena
Ciudad

Con toda atención y en cumplimiento del encargo que he recibido de Usted por medio del oficio No 162, procedo a continuación a rendir el informe solicitado sobre el proyecto de tesis presentado por el señor egresado JOSE ELIAS MESTRA PINEDA, titulado "Causas que inciden en la formación criminológica del menor en el departamento de Córdoba. Estudio de casos 1973-1985".

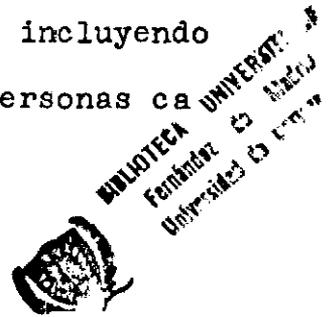
El objetivo del trabajo de investigación según consideración del autor, es el de determinar en primera instancia " las causas que esten incidiendo en la formación criminológica del menor en el departamento de Córdoba-Colombia y aportar datos de interés a organismos legales competentes para que se detengan a considerar al menor en formación, brindándole los programas y equipos de personas capacitadas que vealen por su integridad, convirtiendolos en los hombres del mañana que tanto requiere nuestro país". Para llegar al objetivo propuesto el autor plantea inicialmente en su trabajo, consideraciones generales sobre las causas de deformación



criminológicas del menor en términos generales y hace mención especial de aquellas denominadas endógenas, es decir las que nacen con el individuo y hacen parte de su personalidad; y las llamada exógenas desarrolladas por el medio social en que se desenvuelve el individuo. Considera que en Colombia la gran población de menores se encuentra dentro de los márgenes del crimen y la corrupción, producto de las escuelas transmitidas por sus padres y del medio social que lo rodea.

En lo tocante a la tutela penal del menor, comenta el tratado en algunas legislaciones tanto en el oriente como en el occidente. El concepto de escuelas como la criminalista y autores que han investigado la conducta del menor para establecer la imputabilidad o inimputabilidad, según la edad y su desarrollo físico-psíquico.

En relación con nuestro país y el sistema imperante, dice que "Los problemas que han causado los menores los han resuelto con una simple declaración de impunidad muy distinta a la efectuada cuando se trata de una adolescente, los cuales son penados porque han obrado en el libre albedrio o capacidad para autodenominarse". Considera "Que la mayoría de edad para hacer cobijado por el ordenamiento penal debería disminuirse por debajo del límite existente, incluyendo para el efecto de la ley a mayores de 12 años, personas ca



paces de asimilar las medidas expiatorias de las penas acompañadas de reclusión a Centros especiales donde se les formaría hasta la mayoría de edad, para conocer las causas que inciden en la formación criminológica".

Las observaciones que hace el señor MESTRA PINEDA, son el fruto de la paciente investigación de 294 casos radicados en el juzgado de Menores de la ciudad de Montería, en el lapso comprendido entre 1973 y 1985, encontrando la siguiente situación: que la mayoría de menores sindicados de acciones penales eran oriundos de esa región, que la mayor causa de transgresión a la ley penal fue el hurto y las lesiones personales. Demostró el estudio que la mayoría de los menores no convivían con los padres y que el comportamiento de las personas a cuyos cargos se encontraban eran indeseables, pues se dedicaban al consumo de bebidas embriagantes, a la drogadicción, delincuencia, prostitución y la convivencia era concubinaria o de hecho de gran inestabilidad emocional. Algunos de estos menores fueron sujetos de explotación y maltratos físicos y allí las causas que los incitan a llegar a cometer actos delictuosos.

Recomienda el autor que investigaciones similares deben realizarse en otras regiones del país con el ánimo de fusionar las observaciones y de esta forma tener información correcta de las causas que realmente están incidiendo en la forma

ción criminológica del menor; información que sera de importancia a organismos competentes para que apliquen los corresectivos necesarios en bien de la protección del menor.

Analizando el trabajo en su conjunto se puede detectar en el autor el espíritu de investigación serio y concienzudo, pues ha logrado en claridad profundidad y sencillez tocar un tema que realmente a pocos interesa y que en el momento actual de violencia que vive el país, si debe darsele importancia, pues ciertamente estos menores delinquen por las influencias negativas que reciben de sus padres o medio social que los rodea y deben recibir en forma oportuna y adecuada el tratamiento que logre reivindicarlos ante la sociedad y asi puedan convertirse en hombres de bien y no en mayores que engrezan los ejercitos de delincuentes en consideración a lo que ya viene expuesto.

En mi concepto el proyecto de tesis reúne los presupuestos de forma y de fondo por lo que muy respetuosamente me permito solicitarle al señor director del Centro de Investigaciones Jurídicas, le imparta su aprobación para que el egresado señor JOSE ELIAS MESTRA PINEDA reciba su titulo de Doctor en Derecho y Ciencia Políticas.

De Usted atentamente,

JOSE AGUSTIN ARAUJO PINEDO
SEGUNDO EXAMINADOR.

DEDICATORIA

A mis padres

A mis hijos: Alifersh y Shainne

A los doctores: Fabio Moron Diaz
Pedro Macia Hernandez
Alvaro Salgado Gonzalez

A mis hermanos

A mis familiares y amigos

Jose Elias

AGRADECIMIENTOS

El autor del presente trabajo expresa sus agradecimientos a:

Carmen Benites Portacio, Abogada.

Elvira Elicenia Atencia Palencia, Abogada

Bernardo Sanchez Negrete, Abogado

Luis Gutierrez Montiel, Abogado

Nestor Zurita Padilla, Abogado

Nafer Coronado Tuiran, Abogado

Guillermo Garcia Hernandez, Sacerdote.

A todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a la realización de la presente investigación.

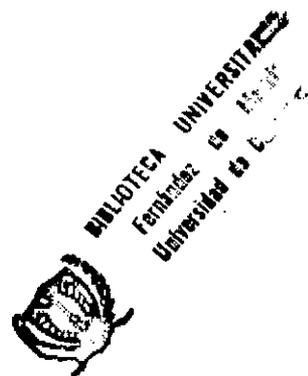
La Facultad no aprueba ni desaprueba las opiniones emitidas en esta Tesis. Tales opiniones deben ser consideradas como propias del autor (Artículo 83 del Reglamento de la Facultad de Derecho. Universidad de Cartagena)

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
1. INTRODUCCION	1
2. CONCEPTOS GENERALES DEL MENOR Y CAUSAS QUE INCIDEN EN SU FORMACION CRIMINOLOGICA	4
2.1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL MENOR	4
2.1.1. Historia	4
2.1.2. Causas de formación criminológica del menor	7
2.1.2.1. Causas endógenas	7
2.1.2.2. Causas exógenas	9
2.1.2.2.1. Corrupción de los padres	10
2.1.2.2.2. Hacinamiento	10
2.1.2.2.3. Vagancia	11
2.1.2.2.4. Focos criminológicos	11
2.1.2.2.5. Las pandillas	12
2.1.2.2.6. Los espectáculos	12
2.1.2.2.7. Educación	13
2.1.2.2.8. Trabajo	14
2.1.2.2.9 Organizaciones del crimen	14
2.2. LA TUTELA PENAL DEL MENOR	14
2.2.1. Renovación penal relativa al menor	23
2.3. PROCESO ACTUAL DE REHABILITACION CRIMINOLO GICA DEL MENOR	24

11

	Pag
2.3.1. Tratamiento y orientación de la juventud	29
2.4. LIBRE ALBEDRIO	31
2.5. CENTROS DE ORIENTACION JUVENIL O ESCUELAS INTERNAS	34
2.6. JURISDICCION Y COMPETENCIA EN RELACION CON EL MENOR	45
2.6.1. Competencia por la materialidad del delito	46
2.6.2. Competencia según la edad del menor	47
3. MATERIALES Y METODOS	50
4. RESULTADOS Y DISCUSION	51
4.1. DESCRIMINACION DE LOS CASOS ESTUDIADOS SEGUN PROCEDENCIA SEXO Y EDAD	51
4.2. NUMERO DE CASOS SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL CRIMEN Y MEDIDA DE SOMETIMIENTO	54
4.3. NUMERO DE DETENCIONES SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL CRIMEN	58
4.4. OCUPACION DE LOS MENORES ESTUDIADOS Y SU RELACION DE CONVIVENCIA	60
4.5. ESTUDIO DE CASOS Y SU RELACION CON EL COMPORTAMIENTO SOCIAL Y CIVIL DE PADRES SEGUN TIPO DE CONVIVENCIA	63
5. CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXO	



LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pag.
TABLA 1. Discriminación de los casos estudiados según procedencia, edad y sexo.	52
TABLA 2. Número de casos según características del crimen y medida de sometimiento	55
TABLA 3. Número de detenciones según las características del crimen.	59
TABLA 4. Ocupación u oficio de menores estudiados y su relación de convivencia	62
TABLA 5. Procedencia y tipo de convivencia de los casos estudiados	64
TABLA 6. Número de casos examinados y su relación con el comportamiento social y civil de convivencia	65

1. INTRODUCCION

Desde los inicios de la humanidad y a través de todos los procesos sociales por los cuales se ha evolucionado, ha existido la creencia de considerarse a los menores como causalmente inculpabilidad; situación contemplada en los estatutos del Código Penal Colombiano y aún en las legislaciones de las culturas más neófitas.

Es de considerar la relación existente entre el menor y el adulto, porque si bien es cierto que en cuanto a fuerza y experiencia el menor es inferior; este puede superarlo en muchos aspectos concernientes al punto de vista penal. El menor de nuestro medio requiere de enseñanzas, de ilustración y organización dentro de la sociedad, de forma tal que no tenga oportunidad de encaminarse por la senda de la perdición sumandose a la fila de criminales del mañana que bajo la mirada complaciente del estado es por lo general acabado por las fuerzas gubernamentales, responsables del aporte de una mejor vida y educación.

Han sido muchas las legislaciones que han considerado al me

nor como un ser incapáz, no formado en su intelecto e irresponsable en sus actos. La escuela clásica al respecto hace distinciones relativas a categorías según las etapas de crecimiento y desarrollo de los menores; considerando aún más los de menor edad como responsables si en ellos se prueba que ha obrado con discernimiento.

En nuestras legislaciones se opta por sustraer al menor de la tutela del derecho penal, contribuyendo a la delincuencia juvenil, demostrando lo inepto del sistema, capáz de castigar al menor. Existen personas inescrupulosas que aprovechan la juventud para hacerlos profesionales del tráfico y de la corrupción. Estas personas son concedoras del amparo de la ley del menor y los utilizan en especial para comercializar drogas, prostituirlos o enrolarlos a los grupos de organización criminal.

La controversia que se ha planteado constantemente es la relacionada al discernimiento, han existido jurístas que atacan al sistema de la escuela clásica ya que consideran que el método promulgado por ella es inútil, se basan en informes estadísticos afirmando "si las penas para los menores fuesen útiles, se le aplicarían a los menores"

Es paradójico el comportamiento de las legislaciones al no aceptar que la persona menor es capaz de actuar con inicia

tiva propia y libre albedrio.

Por lo anterior se requiere que las leyes sean benéficas, y no propicien el hacinamiento en las cárceles de jóvenes que entraron aún siendo menores, expuestos a los traumas - sociológicos y psicológicos, por lo general de carácter irreversible que perjudican en grado considerable al menor.

El objetivo de la presente investigación, determinar en primera instancia las causas que están incidiendo en la formación criminológica del menor en el departamento de Córdoba - Colombia, y aportar datos de interés a los organismos legales competentes para que se detengan a considerar al menor en formación, brindándole los programas y equipos de personas capacitadas que valen por su integridad, convirtiéndolo en los hombres del mañana que tanto requiere nuestro país.

2. CONCEPTOS GENERALES DEL MENOR Y CAUSAS QUE INCIDEN EN EN SU FORMACION CRIMINOLOGICA.

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL MENOR

Los menores han sido tratados de una manera que dista mucho del verdadero tratamiento que debieran recibir, sujetos a medidas arbitrarias que menoscaban su integridad, sin considerarse que existen causas endógenas y exógenas que inciden primordialmente en su comportamiento social.

2.1.1. Historia

Tanto en las legislaciones Orientales como Occidentales ha existido desde antaño un límite de edad del menor que ha oscilado entre los 16 y 18 años constituyendose la primera como la más adecuada en el tratamiento del menor. Tales leyes como la del "manu", "judicia civilitatus" y "las doce tablas", hacian distinciones entre los púberes e impúberes se eximian a los últimos y penaban en forma atenuada los primeros. En Alemania el delito realizado por un menor era considerado como involuntario, cuando la edad era inferior a los 14 años. La legislación Inglesa a los menores de 12

17

años no se les penaba por robo y en Roma se les equiparaba con el demente. A lo anterior la escuela clásica y positivista da recomendaciones acerca del tratamiento para el menor delincuente, cuyos conceptos de irresponsabilidad, así como la aplicación de medidas correctivas hay que renovar las.

En Inglaterra, según relatos de Clark Hall en el año 1933 se aplicó la pena capital a un menor de ocho años porque el tribunal de ese entonces consideró que el menor había procedido con malicia. Igual situación se vivió en Alemania en el Siglo XVII, cuando se perseguían y sentenciaban a menores por prácticas diabólicas.

En Italia Ferri, fué uno de los impulsores para llegar a un verdadero tratamiento que favoreciera a la juventud. Igualmente Beccaria, impulso la campaña contra la abolición de la pena de muerte revolucionando legislaciones mundiales, acogiendo en gran parte. La campaña fue continuada por el filantrópico de Howar, quién narró las espantosas situaciones vividas por los menores en las cárceles Europeas.

Según el tratadista León Rey, los romanos sostuvieron el concepto de que el menor, mayor de siete años tenía capacidad del consentimiento plenamente formado, por lo cual se le podía sancionar

Solo a principios del siglo XVIII, en Roma se crearon las primeras instituciones o centros para la guarda del menor como el hospicio de San Miguel fundado por el papa Clemente XI en el año 1704. En España y en la misma fecha fue fundado otro centro similar por Don Toribio Velazco. En el año 1820 en Barcelona se desarrollaron las escuelas de jóvenes presidiarios y en Nueva York la "Casa del refugio" o "Casa de reformas".¹

En los Estados Unidos de Norte América se crearon diferentes centros para la tutela del menor delincuente y desamparado, una por iniciativa privada, otras por destino del estado y así se desarrollaron los reformatorios denominados "Big Brothers" y "Big Sister". Por otro lado las escuelas o centros vocacionales e industriales denominados "Berlshire Industrial Farm" (Nueva York) y la de Hudson "Trainging School".

En nuestro país el padre Luna fué el impulsor de estos centros al servicio del menor descarriado y, solo hasta el año 1960, el ejecutivo Colombiano dicto el decreto por medio del cual se reglamentó la conformación y funcionamiento de los mismos.

¹ Begalli Roberto. Bustos Jimenez Juan. Miralles Teresa. El Pensamiento Criminológico. Ed. Tamis. Bogotá, 1983.



2.1.2. Causas de formación criminológica del menor.

La criminalidad existente entre la población menor es el resultado de diversas causas. Unas eminentemente endógenas que nacen con el individuo; otras estrictamente exógenas desarrolladas en el medio social en el que se desenvuelven los individuos.

2.1.2.1. Causas endógenas

Las causas endógenas al nacer con el individuo hacen parte de su personalidad; son de tipo hereditario y se desarrollan en su humanidad poniéndose de manifiesto en su aspecto psicológico y biológico. Son provenientes de la madre, padre o parientes, o pueden ser originales por malformaciones en el vientre materno.²

Muchos padres desconociendo las normas sobre la educación sexual se entregan al vicio y a la prostitución, adquiriendo graves enfermedades venereas, cuyas consecuencias en determinados momentos son transmitidas a sus hijos en su etapa de gestación. De igual manera influyen las bebidas embriagantes que causan estragos en la constitución del menor con resultados funestos en el desarrollo intelectual y funcionamiento orgánico.

²Ibidem. pag 65

En Colombia la gran población de menores se encuentran dentro de los márgenes del crimen y corrupción. Han sido producto de las secuelas transmitidas por sus padres, presentándose con trastornos mentales formando ejércitos de idiotas con deficiencias corporales o gran habilidad para llegar a ser un audaz criminal. Estudios desarrollados en este grupo de personas, algunos reclusos en reformatorios, o internados en planteles y correccionales, en la mayoría de los casos sometidos a la vigilancia de juzgados de menores o a sociedades que persiguen proteger a la infancia, han demostrado que en la mayoría de los casos su comportamiento se debe a factores que fueron transmitidos por sus progenitores.

La ciencia criminológica estudia y analiza las distintas personalidades que se caracterizan por poseer un temperamento que ofrece pocos motivos de alarma social demostrándose como un delincuente relativo que no incurre frecuentemente en el delito, temperamento denominado "cilotímico" adaptable a la sociedad. Los que poseen temperamento "leptosómico" representan al típico antisocial, inclinado a las bajas pasiones, difícil de reformar y con un intelecto que ha sido conformado de tal manera que ofrecen mayor resistencia a las diferentes medidas adoptadas por los organismos especializados.

Es de concluir que la criminalidad infantil o sus índices

es originado por su conformación paternal o maternal, estos llevan consigo anomalías físicas o mentales propias de los padres que han evolucionado en la vida del crimen. La composición orgánica del menor esta dada por facultades altamente sensibles a la contaminación existente en sus padres, fáciles de convertir en entes anormales que contribuyen a la desmoralización social de su especie y su familia.

2.1.2.2. Causas exógenas

En estas causas la sociedad juega un papel de importancia en lo referente a la criminología del menor.³ Los niños desarrollados en medios aceptables, desprovistos del crimen, aunque sus padres hubieran sido perversos delincuentes, no tendrían oportunidad de exteriorizar sus intenciones, mas bien se amoldarían a un ambiente social con el cual se identifican. Los ambientes de padres corrompidos persiguen y acaban por absorber a los hijos, aunque los padres no se esfuerzan por apartarlos y desde pequeños los aleccionan en las distintas malicias y vicios, que en vez de servirle a su formación, les traen pesares funestos algunas veces. Se observan casos de jóvenes afectados que arrastran a su suerte a hijos de padres modelos propios de ambientes sanos.

La familia influye positivamente en la conducta del menor, es el medio en el cual el menor puede especializarse en el

³ Ibidem. Pag 109

campo que le agrada, ya sea el de la cordura o el de la perdición.

2.1.2.2.1. Corrupción de los padres

Padres con conceptos pobres de moralidad, influyen positivamente en la formación de sus hijos. Padres delincuentes y madres en aras de la prostitución, no guardan la armonía de hogar, siendo común las rencillas, habituando a sus hijos a escenas que las toman como ejemplo para su formación.

La muerte o abandono del hogar por parte de alguno de los padres, obliga al menor a desenvolverse solo en un medio que le absorbe y adquiere de él sus vicios.

Las prácticas sexuales no normales observadas por el menor en sus padres, enseñan a los hijos a adquirirlas y a desarrollarlas más tarde en el medio donde les toca convivir.

2.1.2.2.2. Hacinamiento

El hacinamiento es muy común entre la población aquejada con el mal de la pobreza. Existen pobres por naturaleza o algunos a consecuencia de la pérdida de sus riquezas que han vivido en completa moralidad cristiana. No así los pobres de espíritu y riqueza que viven en barrios marginados

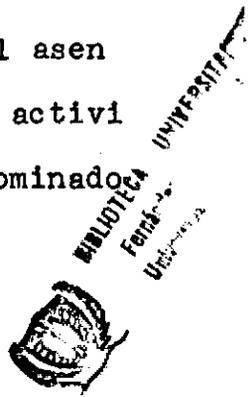
o en conglomerados con forasteros compartiendo habitaciones comunes, desarrollandose formas de corrupción sexual en las familias de convivencia, representadas en la violencia carnal, incesto, homosexualismo etc.

2.1.2.2.3. Vagancia

Esta causa exógena desarrollada en la calle, ofrece una causal de gran primacia. Tratadistas españoles consideran este aspecto como el campo en el cual el menor desarrolla a su manera toda su perversidad. Es el medio donde se encuentran todas las tentaciones y malos hábitos, los crímenes, la corrupción, degeneramiento de grupos, lenguajes soeces y repugnantes, establecimientos de bares y cantinas y zonas de tolerancia. A esto se agrega la existencia de homosexuales y prostitutas, salones, discotecas y tetos de actividades pornográficas. Son estos los elementos que permiten el desarrollo criminológico del menor en sus actividades de vagancia.

2.1.2.2.4. Focos criminológicos.

La criminalidad infantil esta estrechamente relacionada a aquellos sitios donde las autoridades han permitido el asentamiento de establecimientos, que ejercen a voluntad actividades al margen de la ley. Comunmente se les ha denominado



24

zonas de tolerancia y por lo general abundan en lugares suburbanos, antihigiénico con habitantes de bajos estratos sociales y con actividad de delincuentes en la sociedad.

2.1.2.2.5. Las pandillas

Estan relacionadas estrechamente con los lugares y sitios en los cuales se llevan a cabo las distintas actividades desarrolladas por las amistades que se han dado en estos lugares. Las pandillas guardan una característica especial para la criminalidad infantil, en las grandes ciudades se agrupan los chicos para dar rienda suelta a las actividades que se hayan al margen de la ley, constituyendose a veces en verdaderos organizadores del crimen. Es un hecho de que los niños pasan de sus travesuras a la planificación de grandes crímenes, entre ellos el hurto, el secuestro, extorsión y otros atentados contra las autoridades civiles y militares.

2.1.2.2.6. Los espectáculos

El cine y otros espectáculos públicos de dudosa presentación influyen en el desarrollo de la criminalidad infantil. Aún el medio de la televisión donde muestran el desarrollo de escenas amorosas y de violencia, educan constantemente al menor dañando sus buenas costumbres y formandolos en el

aprobio y la maldad.

2.1.2.2.7. Educación

La apatía a la educación en muchas personas es normal. Los niños en su formación primaria, por lo general sufren esta crisis, pero gracias al tesón con que sus padres los encaminan y obligan no se pierden. De lo contrario la apatía se incrementa y el menor tiende a la vagancia donde adquiere las bases de su formación criminológica.

2.1.2.2.8. Trabajo

Los menores que trabajan, por lo general se desempeñan en actividades que requieren poco esfuerzo físico. Son utilizados por sus padres u otras personas en actividades no legales habituandolos al tráfico de drogas o a mendigar, ocupaciones paralelas al robo y otro tipo de hábitos.

El ejercer un niño ciertas labores de trabajo, es cuestionable, en especial cuando la actividad sobrepasa su poder físico. Carece de diversiones y opta por retirarse para ingresar al ejercito de los vagos. Es por ello que en muchas ciudades del mundo, la juventud se encuentra en una encrucijada donde es común la tendencia a las drogas, juegos y grupos criminológicos.

2.1.2.2.9. Organizadores del crimen

Cuando se ha llegado a este tipo de organizaciones, bajo la mirada cómplice de las instituciones gubernamentales, los menores se dedican a delinquir en actividades que desarrollan en grupos. En un principio se dedican a oficios menores como el de ser raponeros, escapeadores, desvalijadores, paqueteros, estafadores; luego planean y desarrollan golpes que afectan a la economía del país o atentan contra la integridad humana; llegando sus conductas a resultar repugnantes por el alcance de sus actos.

2.2. LA TUTELA PENAL DEL MENOR

Siempre que se ha querido justificar la conducta antisocial del menor se ha indicado como de poca importancia, aunque han existido excepciones de la regla. Aunque el comportamiento anómalo del menor ha sido ignorado por el estado, el estatuto penal Colombiano replantea y sanciona sus fallas, de igual forma indica el tratamiento que se debe aplicar, aunque muy benigno, vale la ocasión para indicar la necesidad de incluir al estatuto penal una codificación más severa para el menor delincuente.

Tanto en el antiguo derecho Germánico como en el Romano, en las XII Tablas y en Constitución de Carolina, se daba un tratamiento casi apático para castigar al menor, por consi

27

derarsele no formado en su intelecto, no aplicandose las penas establecidas para muchos delitos, aplicandose solo a mayores de 12 años. La existencia de las leyes y su no aplicación a menores, consideración comparable a Colombia, donde no existe la pena de muerte pero es factible la aplicación de las penas contempladas en el Estatuto Penal a menores de 16 años y aún mayores de 12 años. Claro esta, haciendo la excepción según la gravedad del acto y circunstancias que lo motivaron. La evaluación del caso puede motivar la concentración del menor en pabellones de establecimientos especiales, distintos a las cárceles comunes, sometidos a la vigilancia de organismos competentes o, a cargo de personas que los protejan y respondan por su formación. La incurricia en el delito, permitirá un tratamiento científico y vigilado, el cual será dosificado y reglamentado teniendo en cuenta el criterio de la sana crítica.

En Roma, el derecho tuvo una evolución grandiosa, razón por la cual se le ha denominado "La cuña del derecho", se ofreció el concepto generalizado de la imputabilidad, para aquellos menores que no habían llegado a la edad considerada como de incapacidad absoluta, elevando o resaltando la idea de que el menor de siete años no tenía discernimiento, y por ser incapáz de autodeterminarse, era considerado como un ser sin malicia, carente de intención; esto dió origen al principio de que la malicia suple a la edad y, solamente a partir de

los 12 años, el menor podría tener, según el antiguo derecho Romano una voluntad plena, aunque atenuada por las sanciones por no ser imputable plenamente.

La Legislación penal actual basada en los postulados clásicos, compara a los menores de siete años, por su irresponsabilidad absoluta. Los menores con edad de 7-16 años, presumen de ser irreponsables, pero pueden recibir todo el rigor de la ley y sus efectos penales.

Según el concepto de la anterior escuela, el agente comete el hecho con voluntad y libremente, ya que muchas veces son extorsionados para llevar a cabo actos contrarios a las leyes es necesario investigar antes de aplicar la leyes, las causas que motivaron tal acción., d terminar, su origen en la malformación o funcionamiento normal de sus funciones físicas, síquicas, biológicas o sociales del individuo.

Una de las causa que hace que el menor sea tenido como irresponsable es su inmadurez física (edad), concepto que requiere consideración, porque si bien es cierto que niños de edades de siete años son autores de inventos, demuestra claramente que mentalmente no son irresponsables. El estado Colombiano, muy paternalista por cierto, no le pone coto a la edad como tampoco hace caso del derecho canónico para castigar al menor con edad superior a ocho años, edad que demues

tra la formación completa de los sentidos.

En nuestro medio se han resuelto los problemas que han causado los menores con una simple declaración de impunidad, muy distinta a la efectuada cuando se trata de adolescentes los cuales son penados porque han obrado con el libre albedrío o capacidad para autodenominarse. De allí que el Código Penal Colombiano en el Artículo 31. indica que son inimputable los que hasta el momento de cometer el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por inmadurez psicológica o trastorno mental.⁴

A partir del Artículo 31 del Código Penal Colombiano, se abre campo a la impunidad criminal existente en Colombia, ya que los abogados defensores echan mano a cualquier certificación médica, muchas veces con la complacencia de los galeños para obtener declaraciones que se ajustan a su intervención en los procesos de impartir ley.

La mayoría de los delincuentes y criminales, aunque esten en perfecto estado mental, han tenido parientes enfermos, y, a la postre, también van a salir beneficiados a la respectiva sentencia. Se requiere que el estado tome medidas pertinentes a fin de acabar con la corrupción jurisdiccional.

⁴Agudelo Betancour Nódier. Imputabilidad y Responsabilidad Penal. Ed Temis. Bogotá. Pág.29

El tratamiento indicado sería eficiente para personas anormales siquicos, no así para menores, que exigen mayor prontitud de las medidas capaces de recuperarlos, o más bien de prevenirlos y encausarlos, no siguiendo las corrientes doctrinas positivistas que tienden a desproteger al menor en cuanto a su tutela penal se refiere.

La escuela criminalista considera que se requiere mano fuerte en el tratamiento del menor. Aún para su mejor funcionamiento y obtener una pronta adaptabilidad social, se necesita, que su intervención, a más de ser un castigo, sea un medio para hacerle ver lo grave de su conducta, además de lo anterior, sea un método de educación mediante la fuerza y la corrección disciplinaria, dándole el tratamiento por igual a un adulto y no específico para niños menores, también en proceso regenerativo.

Cuando se aplican medidas débiles, se hace necesario, acompañarlas de dosis de intervención severas, los menores que han estado internados y amparados por medidas de seguridad por lo general son los sujetos que en su vida adulta se les aplicaran las penas convirtiéndose en doble trabajo para el gobierno.

Agregando a la rigidez del tratamiento del menor el método de corrección educativa y disciplinaria, se puede avanzar

31

en la lucha contra la criminología del menor. Es necesario indicar que para los menores con edades entre 7 y 12 años, deben ser considerados como personas que han obrado en forma criminal, han demostrado ser acreedores de igual tratamiento y no declararlos inimputables. Muchos padres, parientes y personas inescrupulosas, especializan a menores en escuelas del crimen con el conocimiento de que no existe pena por los delitos que cometan. Hay que adoptar el sistema establecido para los adultos o poner en práctica la teoría establecida por el Código Penal, adicionándole presupuestos necesarios para la corrección y/o educación. Instituciones gubernamentales o independientes utilizan la mano de obra del menor apartándolo del medio que lo absorbe para beneficio del estado. El estado Colombiano al aprovechar la mano de obra de 30.000 menores., contribuiría en grado significativo al incremento de la economía del país, lo anterior debe ser tarea inmediata sin esperar que los menores aumenten el ejercito de desocupados y como adolescentes y adultos formen parte de los grupos que luchan en contra del estado.

La mayoría de edad para ser cobijada por el ordenamiento penal debería disminuirse del límite existente, incluyendo para efectos de la ley a mayores de 12 años, personas capaces de asimilar las medidas expiatorias de las penas acompañadas de su reclusión a centros especiales donde se les forma

ría hasta su mayoría de edad.

Forian y Ferri, hacen énfasis en el tratamiento que se le debe dar al menor, pecan en sus conceptos debido a que la criminalidad existente actualmente, difiere de la que existía en su época cuando recomendaban un tratamiento benigno para los menores delincuentes⁵, así como una mayor edad que dejaba abierto el camino a la impunidad, volviéndose reaccionarios a la imposición de las penas por lo absurdo de ellas. Según Ferreri, existe una escala del delito en la cual el menor delincuente comienza realizando acciones de menor grado, nunca llegan a realizar acciones grandes, pero serán parásitos del crimen. Lo anterior es discutible, por el hecho de que todo criminal comienza realizando pequeños atentados y cada día va creciendo en su inteligencia el deseo de obtener mayor provecho o realizar acciones de mayor envergadura. También es de considerar que las prisiones son escuelas del delito, donde se planean todos los actos criminales, dirigidos por delincuentes peores que los menores que purgan sus penas.

Si se contara con la teoría de Ferri, debería disponerse de los medios para incluirlos dentro del proceso de producción debidamente vigilados y supervisados, dándoles participación en el proceso y bonificándoles por su trabajo, esto transformaría a las cárceles en verdaderas industrias en donde sus

⁵Ibidem. Pág. 51

funcionarios por su actividad no tendrían oportunidad de tender al crimen y se calificaría su mano de obra para trabajos en su vida libre.

La preocupación de Ferri fue el estudio de la criminología del menor, a quienes clasificaba por su desarrollo y medios para subsistir. Se refería en especial a los huérfanos convertidos en vagos y mal vivientes que encontraban la muerte muy pronto y no llegaban a convertirse en criminales. En su clasificación también considera a los menores delincuentes abandonados por padres criminales en reclusión o por padres histéricos que los maltrataban e impulsaban a entrar en las esferas del delito para poder subsistir, convirtiéndolos en reincidentes. Por último tenía en cuenta la infancia viciosa amoldada a la escuela del crimen impulsada por el vicio, que en su concepto origina a los grandes criminales.

Se debe considerar y analizar las investigaciones llevadas a cabo por psicólogos, juristas, antropólogos y demás tratadistas, que de acuerdo con las corrientes positivistas han hecho interpretaciones de la criminalidad del menor y de la juventud, con métodos para prevenirla o reprimirla y criterios que se han solidificado en las legislaciones del mundo.

En la evaluación de la criminalidad infantil se ha dejado de estimar a esa gran cantidad de jóvenes como distintos a

sus semejantes y se les ha mirado como personas necesitadas de un tratamiento correctivo y educacional riguroso capaz de doblegar la predisposición del menor al crimen, y no solo antes cuando eran reprochados, considerandose su comportamiento como una conducta anormal en su vida, a la cual hay que darle un tratamiento adecuado. El Código Penal en su Artículo 96, especifica el tratamiento a seguir para llegar a recuperar la población infantil.

La legislación Colombiana avanza cada día en este campo⁶, en las edades de 16-18 años se aplicaban las mismas penas que correspondían a los adultos. En Inglaterra se reportan casos de pena de muerte a menores de ocho años por incendiarios. En Alemania, se condenaba a muerte a menores de nueve años por brujerías. Actualmente los ordenamientos penales han remplazado los castigos o sentencias penales de muerte o la deportación por medidas consideradas humanísticas que brindan oportunidad al menor para poder apreciar la magnitud de su crimen y poder enmendarlo o corregirlo.

Hay que recalcar que si la ley o norma no favorece en algo o ayuda a solucionar el caos existente, debe estudiarse su práctica. La creación de situaciones de trabajo, contribuyen a aprovechar la mano de obra y poder de producción del menor. Nuestro país podría contar con una fuerza contribuyente a su economía. Es necesario disminuir el límite de edad para aplicar la ley y disminuirla en lo posible; hoy

⁶ Ibidem. Pág 1

se castiga la delincuencia a menores de 16 años, contamos que se legisle igual tratamiento para mayores de 14 años. Lo anterior es posible en una sociedad caótica donde existe la pobreza y el subdesarrollo se pone de manifiesto, contando con un gobierno que considera a las sanciones ordenadas actualmente sin contar con el recurso de los menores. suficientes para poder salir adelante.

2.2.1. Renovación penal relativa al menor.

EL antiguo derecho Romano sentó su criterio de que el menor delincuente era digno de ser tenido en cuenta y debería darse un tratamiento distinto al utilizado para castigar a los criminales, a quienes se les aplica todo el rigor del respectivo estatuto penal. Aunque no existe claridad sobre la medida a aplicar a la criminalidad juvenil, se le ha brindado al menor un tratamiento favorable, distinto al aplicado hasta entonces a ciertos menores.

Las distintas escuelas penales han contribuido con sus investigaciones y ordenamientos a reglamentar la actividad anómala de la juventud. La escuela clásica al observar que con su aplicación referente a medidas determinadas, eran perjudicables aptando por no ponerlas en práctica. Las penas repressivas eran causantes de traumas sociales obligando a su aplicación en forma atenuada.

La escuela positivista ahondó más⁷, en relación con el concepto de la no aplicación de las medidas severas o penas capitales y excluyó la pena de muerte a menores. de allí en adelante se dejó de perseguir una tendencia de aplicar las normas represivas y se procedió a remplazarlas por medidas benéficas de prevención y educación, agregandole las corrientes modernas del trabajo o adiestramiento industrial ó agrícola, única forma de lograr la totalidad de la recuperación de la juventud, siendo necesario aún aprovechar el potencial de trabajo de los menores.

2.3. PROCESO ACTUAL EN LA REHABILITACION CRIMINOLOGICA DEL MENOR

La criminalidad del menor ha sufrido distintas variaciones o procesos en sus etapas de formación en la mente del menor delincuente. Escritores criminalistas de nuestro tiempo han conceptualizado que el proceso actual en su etapa para obtener su rehabilitación, debe mirar a la prevención, pero adolece de inexactitudes. En muchos países no se ha alcanzado tal avance, siendo pocos los gobiernos que se ocupan y preocupan por el tratamiento correctivo para menores. Existe una legislación mixta con criterios represivos y correctivos que agregan recursos económicos necesarios para aprovechar la fuerza de trabajo del menor, formando hombres con funciones de trabajo definidas para abrirse paso en su vida libre.

⁷Serpa Lopez Roberto. Tratado de Psiquiatría Forense. Ed Temis. Bogotá, 1979. Pág. 53
24

La prevención en Colombia ha alcanzado niveles considerables⁸, necesitandose aún innovaciones e intervención del gobierno. En países como Italia, se ha demostrado una evolución social en cuanto a sus conceptos constitucionales, legislativos y militares se refiere; ha sacado la tutela penal del menor y los ha ubicado en el campo de la sociología, la cual asesora da por organismos especializados en prevención y delincuencia juvenil mediante el diagnóstico precoz de la misma, a la vez que se impulsan programas por instituciones sociales que protegen a la infancia, con resultados favorables que ya han disminuido en gran proporción la reincidencia y la criminología infantil, robusteciendo la capacidad física y moral del menor. En los países pobres la situación anterior es utópica, se requiere encaminar la primera instancia a los gobiernos para crear organismos que dentro del campo social realicen un avance en la explotación de la sociedad influenciada por diversos factores que ayudan a la formación criminológica del menor. En Colombia, nación libre y capitalista, donde existe la explotación del hombre por el hombre, requiere de sistemas correctivos que incidan sobre la conducta del menor y prevenga su delincuencia. De caso contrario el país contaría con criminales en formación, precisamente por no habersele brindado la prevención y formación adecuada.

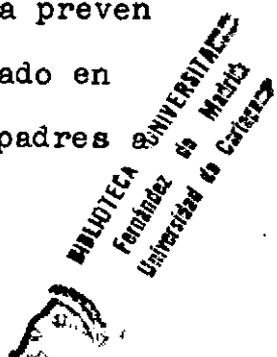
La política preventiva, comparandola con las conductas criminales inevitables, requieren de un sistema correccional que

8. Serpa Florez Roberto. El Nuevo Código Penal ante la siquiatria. Ed Temis. Bogotá, Pág 52

en nuestro medio debe ser la fuerza inicialmente para contrarestar la delincuencia infantil del medio en que se encuentran y colocarlos en ambientes adecuados, vigilados adecuadamente, hasta el término que adquieran capacidad para desenvolverse por sus propios medios y ser concientes de las normas existentes de la ley.

El estado debe intervenir y tutelar a los menores delincuentes, evitando de esta forma el tratamiento para castigar la criminalidad adulta. La delincuencia juvenil es la primera etapa de degeneración del menor, se hace necesario la creación de escuelas, de medios de trabajo; para lo cual se requiere, como la indicaba Ferri conocer el monto de la población infantil descarriada y desamparada mediante información de personas capacitadas (médicos, sociólogos, antropólogos, economistas etc). La información permitiría el montaje de programas para beneficio del menor y del estado. Las características biológicas de cada menor, así como sus aptitudes para el trabajo y anomalías psíquico-físicas podrían adoptar un método general para el aprovechamiento de su personalidad.

Instituciones fundadas para la orientación del menor en los Estados Unidos de Norte América, en el objetivo de la prevención han adoptado por el plan "Childrens Bureau" basado en el principio de la cooperación de la orientación de padres



los hijos. En nuestro país se podría tomar el principio como modelo y aplicarlo bajo las siguientes consideraciones:

- Mediante la distribución de folletos de estudio y orientación, afín de educar al padre y enseñarle la forma de educar a sus hijos (hábitos, alimentación desenvolvimiento social).

-Asistencia directa, utilizando visistadores médicos especializados en sanidad infantil, de igual forma conferencias que indiquen a los padres la necesidad que tienen los hijos de su protección.

- Aporte económico de los padres para ayudar a la prevención de la delincuencia, asistencia a cursos de madres para lograr la unidad de la integración familiar.

-Tratamiento preventivo precoz de problemas relacionados con las diferentes conductas de tipo criminal, desarrollado por organizaciones conformadas por un cuerpo técnico calificado y de funciones específicas(sociólogos, psiquiatras, médicos trabajadores sociales), de igual forma individuos técnicos pueden brindar orientación (carpinteros, ebanistas, pintores mecánicos) a la formación del menor.

La asistencia que presta la sociedad, a través de las escue

las y centros de orientación deben ser prioritarias en la transformación del menor, ayudadas por los siguientes aspectos:

Maestros capacitados, supervisados por delegados educacionales que determinen el mejoramiento del desarrollo intelectual y social del ambiente donde se preste el servicio.

Creación de programas que beneficien a la comunidad en general entre ellos: Parques recreativos, disciplinas deportivas, campamentos vacacionales, fundación de centros educativos etc.

Educar a la sociedad para la protección del menor, obteniendo de esta forma la colaboración de particulares, y poder orientarlo bajo la educación reglamentada por autoridades educativas y legales

Creación de centros públicos y privados para la protección del menor, para evitar la venta y distribución de libros obscenos y de bebidas embriagantes que merman la capacidad del menor

Castigo y represión para adultos que contribuyen a incrementar la delincuencia del menor

El consejo de tratadistas sostiene que la transformación to-

tal no se alcanza, sino se ofrecen las condiciones aptas para que menores y adultos se desenvuelvan, afianzados en una situación económica benéfica, orientados por personal capacitado, con poder de analizar las anomalías existentes.

El fenómeno que se comenta, no termina nunca su función perturbadora, y es precisamente porque los medios que se adoptan no se ponen en práctica, se encuentran en desuso, en causando a los menores a otro tipo de criminalidad aún peor para el estado.

2.3.1. Tratamiento y orientación de la juventud

El estado ha tomado consideraciones para subsanar la orientación del menor, Beccaria, ilustre tratadista Italiano formuló críticas contra el ordenamiento penal, en razón de que su dureza y caracter represivo del menor, pronunciándose contra la pena capital y el maltrato, tratando de abolir o hacer viable el tratamiento; aunque fueron acogidas sus recomendaciones, persistieron los fundamentos indicados en su crítica. Beccaria, realizó su estudio impulsado por lo inhumano de la convivencia existente en las poblaciones carcelarias reinantes, en especial al trato sexual entre menores y adultos. Situación que se pone de manifiesto en los gobiernos actuales bajo la mirada complaciente de funcionarios gubernamentales.

A partir de las críticas de Beccaria, se han adoptado medidas de interés social, realizadas y orientadas por cuerpos técnicos especializados. Existen protestas por la tolerancia del vicio y de la corrupción, así también por la desprotección de los menores abandonados o enfermos mentales que deambulan sin encontrar centros que respondan por el tratamiento adecuado que mejore la miseria de la juventud; aunque se ha considerado verdaderamente comprometedor brindar le educación y enseñarle difíciles técnicas si no se mejora su condición ambiental o medio al cual tienen que regresar haciendolo muchas veces más capacitado para el crimen, y poniendo a disposición de organizaciones la educación recibida.

Es de considerar que el estado Colombiano tiene mucho que aportar a esta lucha, en especial para recuperar la tutela del menor y evitar la producción de seres con taras y defectos sicológicos de rechazo contra toda política estatal.⁹

Las medidas adoptadas para la orientación del menor estan en proceso de estudio científico orientadas más bien por compasión que por necesidad. Constantemente se realizan estudios de las capacidades mentales, físicas y sociales de las poblaciones menores, agregandoles montos de presupuestos para contrarestar los círculos del mal, progresando solo un poco en la solución del problema y llegando a soluciones alentadoras

⁹Agudelo Betancour Nódier. Nuevo Foro Penal. Ed. Temis Bogota. 1982. Pág. 531

43

para la colectividad. Al salir el menor de la tutela penal y teniendo en cuenta la máxima "El menor no podrá ser penado y quedar anulado de todo sentido de reprobación moral", se ha abierto el camino al auge la criminalidad infantil.

En muchos países donde se ha excluido al menor de la órbita penal y se le ha involucrado al campo de la sociología se han obtenido buenos resultados. Es bien sabido que el campo social y sus diferentes clases ofrecen el medio variado para que el menor se desenvuelva y se desarrolle.

2.4. LIBRE ALBEDRIO

Se entiende como la capacidad de hacer y obrar de modo propio; según las sanas costumbres es una situación de suma importancia ya que sobre su eje se reglamentan y tutela a la delincuencia juvenil. Es posible que el menor al ejecutar tal conducta contraída en el derecho, lo hace con pleno conocimiento de los posibles alcances que repercuten en el medio social.

Por ser Italia, la cuna del derecho, y haber sido el impulsador de las concepciones encaminadas a la protección del menor, señalaron una edad mínima en la cual el menor empezaba a razonar perfectamente, sabía determinar cuando la conducta era buena o mala, creandose de esta forma una preocupación constante sobre lo útil o lo nocivo. La teoría tie

ne como fundamento que las conductas eran debidas a instintos reprimidos por traumas sociales, recibidos a temprana edad en el medio social de desarrollo, fijandose a sus sentidos que elaboran en su mente el material para la fabricacion de sus compartimientos.

Al considerar el razonamiento, que se puede dar a una edad de siete años, sin ser esta edad suficiente para que el menor pueda comprender a perfecta cabalidad lo útil o nocivo de su acto, precisamente por desconocer los reglamentos y leyes positivas que se violan con tal conducta, consideran dosele que caren de conocimiento preciso propio para estar fuera de la tutela penal.

El libre albedrio, esta reglamentado en casi todas las legislaciones del mundo, a pesar de que la crítica de la doctrina que es partidaria de un tratamiento pedagógico y correctivo impulsado por una política social preventiva y de vigilancia.

39750

Aunque en muchos paises se ha desechado la investigación acerca del libre albedrio del menor, o la facultad del conocimiento pleno sobre el delito, para protegerlo contra los abusos del poder y de las leyes represivas.

El conocimiento que tenga un menor de lo normal de su conducta, es tan vago que no se ha podido concretar en que mo

mento exacto de su vida se puede hablar de una completa capacidad intelectual, porque si bien es cierto que existen adultos con actitudes infantiles, por no obrar toda la facultad de su inteligencia o por ser portadores de una débil voluntad, no comprenden los hechos y sus consecuencias.

Para lograr ser declarado plenamente consciente y haber obrado con consentimiento, se requiere que la persona conozca la actividad que realiza y tenga conciencia plena de estar violando el mandato que ocasiona y daña su conducta. Además, que lo haga con la intención o propósito del fin trazado en su conciencia. Debido a que en la mayoría de los casos falata alguno de los requisitos enumerados, se re toma el campo de la imputabilidad.

Por lo anterior y para que un juez pueda apreciar el verdadero comportamiento del menor, se necesita un estudio prolongado de sus capacidades, que a la postre se encuentran incompletas, perdiendo por lo tanto el esfuerzo del estudio del caso, subsanandolo solo con una medida restabilizadora u orientadora, que lleva a ese menor a sentirse seguro en su misma ley y no a atormentarlo con procedimientos represivos que influyen desde antaño en la criminalidad infantil.

De que medios puede valerse un juez para alcanzar su meta?, que resultados pueden derivarse de su determinación?, para

evitar llegar a situaciones embarazosas?. Los menores es tan llenos de temor, son facilmente influenciables y facilmente impulsivos, de manera que el juez en el ejercicio de sus funciones que se pronuncie al respecto, debe tener grandes dotes de formación profesional y espiritual, en especial gran sentido de sicología infantil. Además de resultar comprometedor la actitud del juez con ciertos pronunciamientos hacia menores, se puede adoptar algunas medidas. Por un lado la internación definitiva en centros de orientación juvenil dirigidos por personal capacitado; los menores de siete años abandonados completamente por sus padres de escasos recursos económicos o enfermos mentales, deberan ser internados o mantenidos en centros de rehabilitación infantil con auspicio del estado. Otra medida que se puede adoptar puede ser la simple amonestación en caso que a consideración del juez, no necesite tratamiento en el internado o centro de orientación.

2.5. CENTROS DE ORIENTACION JUVENIL O ESCUELAS INTERNAS

Los centros establecidos por el estado Colombiano, para que velen por las medidas aplicadas a los menores, comunmente son denominados reformatorios, en los que se desempeñan funciones educativas y de trabajos, mediante técnicas preventivas y correccionales.¹⁰ En el departamento de Córdoba recibe

¹⁰. Ortega Torres Jorge. Código de procedimiento penal. Ed. Temis. Bogotá. 1983. Pág. 269

la denominación genérica de "Centro de Orientación juvenil"
 Otras instituciones clasifican al menor según sexo y edad,
 para el tratamiento correspondiente. La existencia de este
 tipo de instituciones para beneficio del menor son de impor-
 tancia en el desarrollo de cualquier país. Los internos se
 acoplan a las normas existentes y se dedican a los trabajos
 que le son asignados obedeciendo a sus orientadores. Hoy
 en día esos centros están convertidos en escuelas ya que el
 trabajo técnico se ha suspendido en gran parte de los centros
 situación de responsabilidad directa de los cargos guberna-
 mentales.

La creación de estos centros han dado resultados positivos
 en todos aquellos lugares en donde funcionan, disminuyendo
 la población de menores delincuentes, transformándolos en
 personas útiles a la sociedad que los despreciaba. Estos me-
 nores han sido incorporados a un mundo diferente con la ayu-
 da de un equipo de profesionales, no permitiendo seguir la
 tutela penal a su edad adulta. Se observan casos de reinci-
 dencia de personas reformadas al no encontrar trabajo, como
 tampoco amparo del estado para poder seguir manteniendo la
 formación recibida en el centro de orientación.

Los reformatorios o escuelas internas de orientación, se ini-
 ciaron en el año 1704, con el legendario hospicio de San Mi-
 guel en Roma, impulsado por el papa Clemente XI. Luego se

crearon establecimientos similares en España, cuya finalidad era la protección del menor abandonado. En Barcelona la primera escuela presidiaria para jóvenes brilló por su programa de enseñanza académica y de allí floreció en los Estados Unidos de Norte América la llamada casa de Reformas Por lo que se puede apreciar era una necesidad de la época el readaptar al menor delincuente.

En el departamento de Córdoba, el centro de Orientación juvenil fue creado a partir de 1970, bajo la dirección de la iglesia contando con la colaboración del padre Guillermo García Herrera. En un principio el centro contaba con una capacidad para 20 personas, a los cuales se les enseñaban diversos estudios y se les brindaba educación en primaria, contando más tarde con capacidad superior para 300 jóvenes. Es de considerar que actualmente la capacidad ha disminuido notablemente hallandose solo 27 con edades que fluctúan entre 7 y 19 años, con edades de internación que no han sobrepasado los seis años.

Los reformatorios cuentan con una reglamentación severa y acorde a los programas indicados por el estado, ubicados en lugares adecuados con condiciones climáticas aceptables y normas sanitarias que merman las enfermedades comunes.

En cuanto a la actividad de las labores desempeñadas son efi

cientes, en épocas pasadas se obtuvieron también buenos resultados, pero en los últimos años se ha considerado que los medios de trabajo realmente no son eficientes y no prestan beneficio que repercuta en la formación del menor. Lo indicado se da en Córdoba es presumible de otras regiones. Los internos que son sometidos a estos centros, muchas veces van con la esperanza de aprender algún oficio que les permita más tarde trabajar con decoro, contando con sus travесuras, son sometidos al sistema engañosos por padres y reformatores.

De acuerdo con las orientaciones legales, se ordena que el cuerpo técnico de profesionales, encargados de cumplir con lo establecido velen por su mantenimiento. Se hace necesario que un profesional determine las cualidades del menor para signarle determinado oficio. Debe ahondar en su mente, determinar su temperamento y proyectar el rendimiento del menor en el oficio. Lo anterior se ha visto entorpecido por la rigurosa economía que mueve a nuestro país, desatendiendo los problemas individuales y recortando los recursos que podrían generar lo planteado.

Los orientadores o directores de centros de rehabilitación, brillan por su conducta intachable y moral cristiana que raya la santidad, faltos de rigor dejando libre a los menores en los centros de reforma, se brindan vacaciones temporales

con sus familias, facilitando la fuga de los mismos. Se requiere, para poder colaborar con el objetivo del programa, mano dura para que reine la armonía y la organización; e imposición del castigo respectivo al menor que quebrante la ley. Los castigos aplicados deben obedecer a la psicología del orientador reprimiendolo en especial de los aspectos de recreación con que se favorecen los reclusos.

En los países más desarrollados, los centros o casas de reforma poseen todos los medios de trabajo y sus gobernantes no desatienden a este aspecto su asistencia económica, con el único interés de que los menores se transformen en personas útiles a su país. Se ha comprobado que miles de niños virtualmente corrompidos, perdidos en la senda del crimen, o de la delincuencia, y han pasado por tales centros, son hoy en día grandes hombres de negocios, o empresarios que gozan del respeto y dignidad de sus semejantes. Por el esfuerzo realizado en virtud de su superación reflejan la preocupación de las autoridades frente a otras juventudes desamparadas.

En nuestro medio es necesario que el estado entre a participar en este propósito, al igual que particulares, instituciones privadas, creando escuelas tipo industrial y de otro tipo de aprendizaje de utilidad a menores. Reformatorios de fama mundial en Nueva York como el Berkshire Industrial Farm

y el Hudston Traignin School, reciben menores con edades superiores a los 12 años abandonados por sus padres.

En nuestro país deben crearse las clínicas de orientación para el menor, donde acudan jóvenes que demuestren desajuste en su personalidad y pueda ser rehabilitado, es obvio que el gobierno tiene creado el centro de rehabilitación del menor y especialmente del niño; hago énfasis en verdaderos centros clínicos, dotados de servicios e instrumentos en que se puedan procesar datos y corregir conductas antes de que el niño llegue a determinada edad a la cual es imposible hacer algo, pasando luego al estado que por lo general lo descuida y lo expone al provecho de las autoridades que lo consideran un ser despreciable, no apto para convivir en sociedad,

En Bogotá se ha demostrado el avance por la participación del padre Luna, quién con teson y esmero ha hecho ya un aporte a nuestra colectividad, ayudando a organizar tanta niñez descarriada y, es su concepto de que si el gobierno pusiera esfuerzo en su lucha, muchos de los delincuentes que han azotado al país hubieran sido hombres útiles.

Como siempre, existen excusas para el manejo de estas instituciones que requieren de tanto aporte económico que se pierden de manera variada. Se maneja la situación con ayuda de jueces de menores que a más de tener proyectado su empleo,

se limitan solo a hacer comparecer a los padres y exigirles solo la cuota de alimentación. No existen profesionales que armados de gran nobleza y sentimientos cristianos se dediquen a la ardua tarea de prevenir e investigar en que condiciones y medios de vida se encuentra cada uno de los seres que a diario nacen; siendo necesario, crear organismos y jueces que tengan a su cargo relacionar el control natal al desarrollo del menor.

Los centros especializados en el tratamiento de la delincuencia juvenil no pueden considerarse de eficiencia absoluta, se refleja en ellos la apatía de nuestros dirigentes que no ayuda a la niñez desamparada sino más bien se le persigue y castiga. Es común observar a miles de niños vagar en lugares céntricos efectuando travesuras y actos inmorales, algunos poseedores de conductas depravadas como herencia de sus padres o del medio donde se desarrollan.

El Estado Colombiano por medio de Decretos organizados por el Ministerio de Justicia en los años 1960, determinó la integración y conformación de la oficina de menores,¹¹ contando con diferentes secciones de asistencia médica, psicológica, odontológica, psiquiátrica, asistencia social dirigida por personal capacitado. También se insinuó la necesidad de crear otro cuerpo especializado para aprovechar la riqueza de la población materia de dicha tutela. Lo anterior ha po

¹¹. Ibídem. Pág. 55, 270

dido ser la forma de subsanar el problema, ya que el apoyo del gobierno se hizo patente. El cambio de ideas, quizás halla sido el producto de la dinámica de los gobiernos que han mirado el problema de modo diferente, destinando el dinero a otras actividades o planes gubernamentales. De esta forma no se da la solución adecuada y esperada, los centros creados aparecen casi desocupados con tareas sin desarrollar.

Sería aceptable que mediante censos generales a nivel del país, precisar la cantidad de niños y jóvenes existentes, sus condiciones de vida, para esbozar grandes planes de trabajo dirigidos al control social. La campaña requiere de personal capacitado en diferentes campos para poder efectuar el cambio. Es necesario la variación de la legislación Agraria en primer plano, como medio para mejorar la situación de los padres que en la mayoría de los casos se encuentran marginados sin fuentes de trabajo, mandando a sus hijos menores a realizar pequeños pedidos e insinuandoles algunas veces, induciendolos en consecuencia a situaciones deshonestas para obtener algún provecho y aliviar la situación familiar.

Al lograr el paso en la legislación, no habra motivo para realizar las consabidas batidas y hacinamiento de menores con adultos que son enviados a la reclusión y que al ser puestos a disposición de la autoridad respectiva tan solo son amonestados, dejandolos en libertad y permitiendoles volver a las

andanzas aplicando lo aprendido en el centro de reclusión transitorio, no siendo responsables en el desarrollo posterior ni mucho menos de los alcances de sus actos.

Es de esperar mucho tiempo para que en nuestro medio se vea un avance efectivo y no ficticio. Un cambio social, donde no existieran los partidos políticos o los grupos represivos permitiría un ambiente de integridad en el que cada uno de nosotros sería guardian de si mismo, situación utópica en la práctica, mucho más si se suscitan dictaduras militares con los valores morales demostrados por mártires que han indicado que con el amor se solucionan todos los problemas de la humanidad, se puede lograr mucho; desgraciadamente el amor que pudieran aportar las personas pudientes contribuiría en algo a este logro.

Si el estado Colombiano sigue empeñado en alcanzar su meta sin los anteriores preceptos morales, de seguro que irá cosechando triunfos esporádicos, en grados no significativos que no seran el reflejo de la formación completa de los adultos que al alcanzar su mayoría de edad se convierten en un problema superior. La reglamentación del gobierno, puede remediar esta situación, sinembargo no esta definida, permitiendo al delincuente su mayor formación y seguir a diario con sus distintas fechorías. Lo anterior demuestra que a los gobiernos solo les interesa las apariencias de los

mandos, engañando a las masas en lo referente a los grandes proyectos. Si se han alcanzado algunos logros en este tipo de programas no son suficientes si nos detenemos a mirar la cantidad de niños y niñas que delinquen constantemente.

Actualmente los menores se han hecho casi invulnerables y se encuentran reacios a toda política que venga del estado, razón por la cual el estado Colombiano tiene dos alternativas: la de gobernar a mano dura a menores, que a la postre sería la continuación del sistema explotador represivo e imperialista, copiado de sus vecinos capitalistas, trayendo más violencia en los programas, propios de planes conformistas y oportunistas, donde algunos alcanzan solvencia económica y otros incurren en el hambre y la desnutrición. Otra alternativa que tiene el estado es la de abolir el sistema legislativo actual o sea el penal y crear un sistema de leyes sociales donde las armas queden como instrumentos de deporte y las riquezas sean equiparadas según la necesidad de cada persona, esto argumentado por un mandatario, sería su sentencia a ser considerado un iluso más, aunque es la verdadera forma para acabar con un sistema caótico.

Los periodistas, encargados de difundir grandes acontecimientos y noticias, cuando se abanderan y critican las persecuciones de que son objeto los menores o delincuentes, no son.

del agrado de las autoridades y por lo general desaparecen en su empresa. Todo esto indica la falta de reglamentos especiales, que originen la creación de cuerpos técnicos que interpreten los cambios sociales y económicos y den participación a los menores.

Los jueces de menores, solo pueden hacer comparecer a los padres de aquellas criaturas que se encuentran a su alrededor, especialmente a nivel urbano, no desempeñando su función en las zonas marginadas donde el número de casos de desatención al menor es significativo. Se observa comunmente, que madres que llegan a la ciudad buscando este tipo de servicios se encuentran frustradas al no encontrar ayuda alguna.

Los jueces al tratar de corregir a nuestros menores de 16 años no cuentan con el apoyo de los directores de los centros que niegan el recibimiento de los implicados, obligando a las autoridades a enviarlos a cárceles comunes a convivir con delincuentes corrientes poseedores de todos los vicios del medio, adquiriendo otros vicios e incurriendo dentro de las variedades sexuales anormales, igual situación se observa en las mujeres recluidas en prisiones donde se convierten y prestan a las exigencias de guardianes y orientadores de los presidios. La intervención del clero en prisiones y centros de orientación se ha hecho manifiesta anotándose el estado méritos al respecto, pero ha faltado una verdadera estrategia o

rientada en el sentido de favorecer la permanencia de la persona en el centro, obligandola a salir cuando ha cumplido su pena sin considerarsele el ingreso económico que ha desarrollado su fuerza productiva impulsandolo a un medio que lo tacha y no le brinda la oportunidad de empleo.

2.6. JURISDICCION Y COMPETENCIA EN RELACION CON EL MENOR

La jurisdicción que tutela al menor es de caracter especial porque su legislación esta integrada de ordenamientos especiales a reglamentar exclusivamente al menor,¹² siendo este avance satisfactorio para proteger al menor de los abusos del poder logrando de él un sujeto con medidas proliferativas de regeneración, educación y adaptabilidad social. Realmente el problema radica en esta parte, cuando el menor que retorna al medio encuentra situaciones diferentes al medio donde se le ha regenerado, enfrentandose nuevamente a la miseria y al no encontrar amparo en las legislaciones gubernamentales le permiten reincidir.

La jurisdicción esta sometida a los distintos tribunales de menores, que en su sentido más amplio no buscan enjuiciar al menor, sino corregirlo y enmendarlo. El término legal ha ido perdiendo fuerza, transformandose en nuestro medio en juzgados únicos variando su significativo en los diferentes paises. En Europa se les denomina "Tutoria del menor", "Con

¹²Ortega Torres Jorge. Código Penal. Ed Temis. Bogotá 1983
Pág. 22

sejos de infancia" o "Consejos de protección". En los Estados Unidos, donde se han iniciado nuestros programas, han existido programas que fueron fundados desde el siglo pasado y tenían como límite la edad de 10 años, y, solo hasta 1874 cuando Illinois dispuso la separación de los menores independientes de los adultos y se dió origen a los reformatorios u hogares para delincuentes menores y peligrosos.

En nuestro país se creó a los jueces de menores como las personas competentes para desempeñar esta misión, quienes haciendo las veces de ministerio público, resuelven según la edad de cada uno de los menores a su disposición los casos que le competen.

2.6.1. Competencia por la materialidad del delito

La competencia de los jueces de menores observa principalmente la gravedad de la conducta reprochable y antijurídica del menor y a partir de allí comienza la tutela, esta competencia debe contener preceptos morales del abandono, peligro social y lo que el menor en un futuro pueda representar para la sociedad; consideraciones válidas para dictar lo referente a su tratamiento. El juez de menores, en caso de violaciones de la ley penal, aplica correctivos e internaciones tendientes a evitar en lo venidero su repetición, a la vez que debe estudiar las condiciones de vida del menor para evitar las situaciones de vagancia, drogadicción y toda suerte

de aberraciones. Dejando para casos que no ofrezcan serios peligros para la sociedad la responsabilidad a padres o familiares que se comprometan a velar por su cuidado.

2.6.2. Competencia según la edad del menor

Actualmente, al ser renovados los códigos penales en cuanto a la edad del menor se encuentran obstáculos y se ha caído en el principio que se quiso evitar; actualmente se encuentran jóvenes mayores de 16 años en cárceles comunes, sufriendo las consecuencias de su degeneramiento social, en nuestro medio, a los niños de 8 a 12 años son puestos en manos del Juez Promiscuo de Menores, a la disposición del defensor de menores, para que decida si se le debe internar en centros de rehabilitación, o si se le amonesta solamente para ser tratados a la edad de 16 años por el Juez del Promiscuo de Menores.

Tanto los unos como los otros, son siempre atendidos por su defensor de menores, por lo que mencionaremos a continuación las normas o reglamentos que tutelan al menor. Según los criterios consagrados en la Ley Orgánica. Ley 83 de 1946, Artículo 10. que se refiere a su edad, la cual esta hoy renovandose encontrandonos con un grave dilema referente a que en los centros de rehabilitación no los quieren recibir y los mayores de 16 años tienen que pasar a las cárce

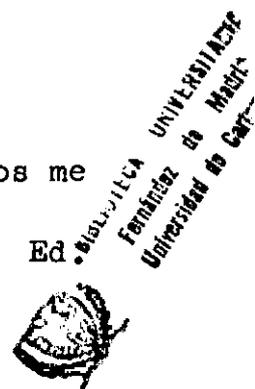
les comunes a sufrir los perjuicios mencionados en los apartes anteriores.

La misma ley en su Artículo 2o. reglamenta para los juzgados que laboran en cada capital de los departamentos, así como en las demas secciones territoriales del país, a la vez que hace relación a la manera como conocen y en que forma lo hacen. Es ley especial referida a cualquier ordenamiento de caracter general, donde se podrá lograr que los establecimientos de rehabilitación reciban personal con edades entre 16 y 18 años.

Actualmente el juez, no solo se pronuncia en relación con los menores, lo hace también con los padres cuando infringen claras normas de la convivencia paternal.¹³ El Juez puede anular o suspender la patria potestad a padres cuando lo estime conveniente. En su concepto, los padres guardadores no emplean todo el cuidado para orientarlos e impedirles tales comportamientos, o, para evitarle a los menores peligro físico o moral, cuando reciben malos tratos. En casos de abandono, el juez puede declarar la emancipación del menor, o por haber sido su padre condenado a una pena mayor de cuatro años, que vaya a repercutir más tarde en el comportamiento social y psicológico del menor.

Igualmente el Juez vela por la alimentación de aquellos me

¹³Ortega Torres Jorge. Código de Procesamiento Penal, Ed. Temis. Bogotá. Págs 271, 55.



nores que por ley les corresponde, y, lograr de este modo una salud acorde con un buen desarrollo corporal y adecuada salud mental, moral y de bienestar social.

El Juez condena a los padres a suministrar el adecuado alimento, teniendo en cuenta las condiciones económicas del demandado, sus ingresos, a la vez que hace una distribución equitativa, si tal padre tiene a su cargo otros menores que requieran de la bonificación para su alimentación. Por esta posición el juez imprime su caracter paternalista en la conciencia de los padres que en la mayoría se niegan a ello, o que en contados casos es una medida drástica porque, si bien es cierto que tales padres deben corresponder con ellos no es menos cierto que muchos padres no devengan salario alguno, por lo que son sentenciados a permanecer en la cárcel durante largos meses. Aquí debe el gobierno hacer una innovación en el sentido de que todo padre de familia no posee los recursos para suministrar tales alimentos, y en vez de condenarlos a estar inactivos en los centros de reclusión, fomente la creación de establecimientos e industrias de trabajo, donde el demandado pueda cumplir sus labores y el estado vigile tal rendimiento, se le utilice como fuerza productiva adquiriendo la bonificación respectiva para la manutención de su familia.

3. MATERIALES Y METODOS

La presente investigación se realizó sobre un total de 294 casos de procesos de delincuencia juvenil obtenidos de los expedientes del Juzgado Promiscuo de Menores, de la ciudad de Montería durante los años 1973-1985. La investigación fué complementada con la información directa obtenida de la dirección del centro de "Orientación Juvenil" así como también de personas que laboran y de jóvenes que se encuentran recluidos.

En cada caso o expediente estudiado, se tomó la información referente a: edad, sexo, procedencia, causa actual del crimen pena de sometimiento, caracter de reincidencia, motivos de otras entradas, tipo de convivencia, educación y trabajo que realizaba antes de ser internado y otros aspectos que fueron registrados en el Anexo 1., formato que se tomó para transferir la información y permitir su tabulación.

De igual forma se consultó la literatura respectiva a las causas que inciden en la criminología del menor y se elaboró una monografía relativa al tema.

4. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. DISCRIMINACION DE LOS CASOS ESTUDIADOS SEGUN PROCE- DENCIA, SEXO Y EDAD.

La Tabla 1. ilustra que los 294 casos estudiados, correspondientes a delincuentes menores que han sido tutelados por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montería-Córdoba, indicaron proceder de diferentes municipios del departamento de Córdoba y en especial del municipio de Montería, donde se detecto la existencia de 228 (77.55%) casos.

Otros municipios del departamento de Córdoba como: Cereté, Lórica, Moñitos, Chinú, Ciénaga de Oro, Sahagún, Planeta Rica y Valencia reportaron incidencias respectivas de: 2 (0.68%), 1(0.34%), 1(0.34%), 2(0.68%), 1(0.34%), 1(0.34%), 1(0.34%) y 2 (0.68%) respectivamente.

Los casos procedentes de otras ciudades distintas a las del departamento de Córdoba, demostraron su incidencia de la siguiente manera: Medellín, 22(7.48%) casos, Bogotá, 11(3.74%) y Cali al igual que Medellín 22(7.48%) casos.

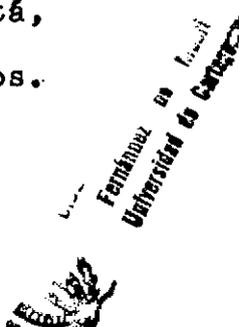


TABLA (1). CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. DISCRIMINACION DE LOS CASOS SEGUN PROCEDENCIA, EDAD y SEXO.

PROCEDENCIA	CASOS		EDAD				SEXO			
	No.	%	8-12		12-16		Masculino		Femenino	
			No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Montería	228	77.55	44	14.96	184	62.6	197	67.0	32	10.88
Cereté	2	0.68	-	-	2	0.68	2	0.68	-	-
Lorica	1	0.34	-	-	1	0.34	1	0.34	1	0.34
Moñitos	1	0.34	-	-	1	0.34	2	0.68	-	-
Chinú	2	0.68	-	-	2	0.68	1	0.34	-	-
Ciénaga de Oro	1	0.34	1	0.34	1	0.34	-	-	-	-
Sahagún	1	0.34	1	0.34	-	-	-	-	1	0.34
Planeta Rica	1	0.34	-	-	-	-	-	-	-	-
Valencia	2	0.68	-	-	2	0.68	2	0.68	-	-
Medellin	22	7.48	4	1.36	18	6.12	18	6.12	4	1.36
Cali	22	7.48	4	1.36	18	6.12	18	6.12	4	1.36
Bogotá	11	3.74	3	1.02	8	2.72	8	2.72	3	1.02
TOTAL	294	100.0	57	19.38	237	80.61	241	84.69	45	15.30

En la misma Tabla, al relacionar los casos según la edad de los menores estudiados, se pudo observar que del total de 294 casos, 237 (80.62%) y 57 (19.38%) correspondieron respectivamente a menores con edades comprendidas entre 12 - 16 años y 8 - 12 años.

Al relacionar el sexo, se demostró que 249 (84.69%) y 45 (15.30%) correspondieron a niños y niñas respectivamente.

Mediante los anteriores datos se puede afirmar, que el elemento foraneo en nuestra delincuencia infantil es de poca incidencia y que los casos mostrados en nuestro departamento solo obedecen a la migración de jóvenes, los cuales al ser detenidos temporalmente mientras se hacen los trámites para reportarlos al sitio de procedencias, quedando solo aquellos foraneos cuyos familiares residen en la zona de internación.

De igual manera los menores tratados según la edad en su mayoría indican ser personas que no tienen definido el concepto de su personalidad, a pesar de encontrarse conformados físicamente en ellos se observan principios del libre albedrío. La reclusión a que son sometidos les permite un tratamiento adecuado aunque no el deseable para adaptarlos nuevamente a una sociedad, un poco menos ignorante que a su entrada y con un oficio para desenvolverse en su vida libre.

Relativo al sexo, nuestra información coincide con la mayoría de investigaciones similares, en ellos se observa que el sexo femenino es menos tendiente a la delincuencia. Los 45 casos determinados en el presente estudio están sujetos a la educación y vigilancia de las hermanas de la caridad bajo el auspicio del estado Colombiano. Se refleja como caso contrario al indicado la gran proporción de menores delincuentes de sexo masculino.

4.2. NUMERO DE CASOS SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEL CRIMEN Y MEDIDA DE SOMETIMIENTO.

En los 294 casos estudiados, se pudo determinar (Ver Tabla 2). que la principal causa de criminología infantil en la zona estudiada es el hurto, 136(44.21%). De igual manera se dieron los siguientes delitos: Lesiones personales, 65 (22.10%); violación carnal y otros delitos sexuales, 45 (15.30%); homicidio, 17(5.78%), daño en propiedad, 10(3.40%) estafa y falsedad, 6(2.04%), tenencia de marihuana, 9(3.06%) abuso de confianza, 5(1.70%); calumnia, 3(1.02%); incendio 2(0.68%); asonada, 1(0.34%) y extorsión, 1(0.34%) casos.

Las medidas de sometimiento observadas en los casos estudiados indican amonestación en 83(28.23%) y sometimiento de internación en 211(71.76%) de la totalidad de casos estudiados.

Es lógico indicar en este aparte que la gran población in

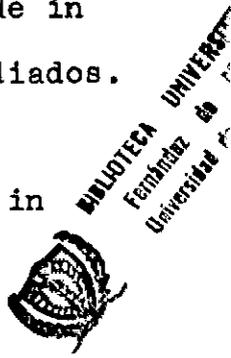


TABLA 2. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. NUMERO DE CASOS SEGUN CARACTERISTICAS DEL CRIMEN Y MEDIDA DE SOMETIMIENTO.

67

CAUSA DE CRIMEN	CASOS		MEDIDA DE SOMETIMIENTO			
	No	%	AMONESTACION		INTERNACION	
			No	%	No	%
Hurto	130	44.21	26	8.84	105	35.37
Lesiones personales	65	22.10	15	5.10	50	17.00
Violacion carnal y otros delitos sexuales	45	15.30	13	4.42	32	10.88
Homicidio	17	5.78	8	2.72	9	3.06
Daño en propiedad	10	3.40	6	2.04	4	1.36
Estafa y Falsedad	6	2.04	2	0.68	4	1.36
Tenencia marihuana	9	3.06	6	2.04	3	1.02
Abuso de confianza	5	1.70	3	1.02	2	0.68
Calumnia	3	1.02	3	1.02	-	-
Incendio	2	0.68	-	-	2	0.68
Asonada	1	0.34	1	0.34	-	-
extorsión	1	0.34	-	-	1	0.34
TOTAL	294	100.0	83	28.23	211	71.76

fantil se encuentra absorvida por los vicios del hurto y la raponería. Desde sus inicios el menor se habitua a poseer en forma clandestina los objetos y prendas de sus padres, muchas veces por influencia de personas ajenas que les ayudan para que el menor extraiga lo que les interesa. Con el correr del tiempo el hábito queda y se perfecciona y el menor se ve obligado a frecuentar otros lugares donde puede desempeñar sus acciones delictivas solo o formando grupos.

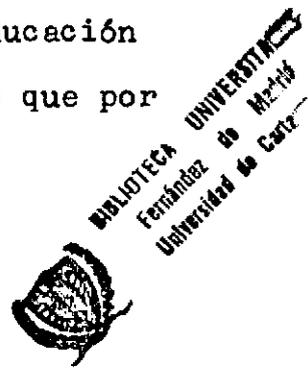
Las lesiones personales tambien resaltan en los resultados obtenidos, es bien sabido que el niño creado en hogares que no mantienen la armonía respectiva adquieren temperamentos agresivos que lo demuestran con sus capacidades físicas y lo aumentan con el porte de armas. Lo anterior muchas veces es alimentado por los propios padres que se sienten orgullosos al conocer que sus hijos no se dejan maltratar, a su vez los hijos para mantener la imagen acuden a diferentes medios para mantener esa posición. En las esferas sociales altas es muy común observar las lesiones personales con armas de fuego, a diferencia de las clases bajas donde se pone de manifiesto las lesiones por armas cortopunzantes. No hay tampoco que descartar las lesiones accidentales producidas por los menores que tienen acceso a portar las armas que dejan descuidadas sus padres.

En cuanto al uso y tráfico de sustancias tóxicas y de mari-

huana existe gran impunidad al respecto. Hoy en día se tiene a los menores de ocho años como expendedores, transportadores y encargados de avisar o informar lo referente al comercio de la droga, aunque estos menores consumen el producto en grado reducido permiten el consumo en gran proporción en adolescentes y adultos.

El Homicidio y el daño de propiedad son delitos que por lo general dependen de circunstancias especiales y no se amoldan a las reglas comunes de comportamiento de causa en nuestra sociedad. Los otros delitos hallados en la presente investigación reflejan valores poco apreciables, pero dan la información para que se tenga en cuenta su incidencia en el medio estudiado.

En lo referente a las medidas de sometimiento, son básicas, amonestación o internación. Lo cual obedece a la carencia del estado a tener sistemas de rehabilitación estructurados que permitan ódar en casos especiales atención adecuada, algunas veces se mezclan tratamientos permitiendo represar la conducta del menor que luego se volverá a desarrollar en grado mayor al momento de su libertad. Los medios de trabajo para el interno son escasos, solo se le brinda algún entrenamiento agrícola y una pequeña formación de educación primaria sujeta a los presupuestos gubernamentales que por lo general auspician o protegen inadecuadamente.



4.3. NUMERO DE DETENCIONES SEGUN LA CARACTERISTICA DEL CRIMEN

La Tabla 3., muestra que de los 294 casos estudiados 182 (61.90%), 77(26.19%), 31(10.54%) y 4(1.36%) han demostrado respectivamente haber sufrido una, dos tres y hasta cuatro detenciones.

Los delitos de hurto, lesiones personales, violación carnal y otros delitos sexuales, homicidio, daño en propiedad, tenencia de marihuana, abuso de confianza, calumnia, asonada, extorsión, incendio y falsedad y estafa fueron causas de detencion en los casos evaluados; todos ellos a excepción de la asonada y la extorsión se mostraron como causas de segundas detenciones.

Detenciones por tercera vez fueron referidas a los delitos de hurto, lesiones personales, violación carnal y otros delitos sexuales, daños en propiedad y tenencia de marihuana.

Las detenciones de cuarta vez correspondieron a los delitos de hurto y lesiones personales.

Como se informó en el analisis de la primera tabla, el hurto y las lesiones, principalmente son las causas de detención del menor de la zona estudiada que prevalecen al determinar las reincidencias de las causales de detención.

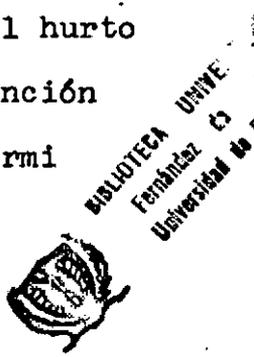


TABLA 3. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. NUMERO DE DETENCIONES SEGUN CARACTERISTICAS DEL CRIMEN.

CAUSA DE CRIMEN	NUMERO DE CASOS	NUMERO DE DETENCIONES							
		1a. VEZ		2a. VEZ		3a. VEZ		4a. VEZ	
		No	%	No	%	No	%	No	%
Hurto	130	72	24.49	43	14.63	13	4.42	2	0.68
Lesiones personales	65	33	11.22	18	6.12	12	4.08	2	0.68
Violación carnal y otros delitos sexuales	45	36	12.34	6	2.04	3	1.02	-	-
Homicidio	17	17	5.78	-	-	1	0.34	-	-
Daño en bien ajeno	10	6	2.04	3	1.02	1	0.34	-	-
tenencia de marihuana	9	6	2.04	2	0.68	1	0.34	-	-
Abuso de confianza	5	3	1.02	1	0.34	-	-	-	-
Calumnia	3	2	0.68	1	0.34	-	-	-	-
Asonada	1	1	0.34	-	-	-	-	-	-
Extorsión	1	1	0.34	-	-	-	-	-	-
Incendio	2	1	0.34	1	0.34	-	-	-	-
Falsedad y estafa	6	4	1.36	2	0.68	-	-	-	-
TOTAL	294	182	61.90	77	26.19	31	10.54	4	1.36

59

686

El caracter de reincidir en el mismo delito u otros delitos demuestra claramente que en los centros de reforma no cumplen a cabalidad sus funciones. Al salir el sujeto se involucra nuevamente al medio donde cometió los delitos anteriores y es el medio que lo absorve obligandolo a los mismos actos. Si el gobierno aportara la protección de estas personas en vía de formación física e intelectual y les brindara la oportunidad de realizar trabajos especializados, quizá el menor que aparentemente se ha reformado ya tendría una razón para seguir viviendo al dedicarse por completo a la oportunidad que se le ha brindado para trabajar.

4.4. OCUPACION DE LOS MENORES ESTUDIADOS Y SU RELACION DE CONVIVENCIA.

Al estudiar la totalidad de los casos, se pudo determinar que 211 (71.86%) no tenían ocupación a diferencia de 83 (28.24%) que se encontraban desempeñando algún oficio.

Entre los oficios de la población que trabaja, se resaltan los siguientes: vendedor ambulante, ayudante de bus, embolador, dependiente de comerciante, carretero, ayudante de mecánica, servicio doméstico, jardinero, albañil, agricultor, pintor, corralero, pescador y arenero. De estas ocupaciones se resaltan las siguientes: vendedor ambulante (5.44%), ayudante de bus (3.40%), dependiente de comer

ciante (3.06%) y carretero (3.09%). Las otras mencionadas anteriormente se registran en la Tabla 4. en menor grado.

La convivencia de los menores estudiados es de suma importancia ya que es el medio que les obliga o les reprime en su conducta. De los casos examinados, 148(50.34%); 85(28.91%) y 61(20.74%) vivian con sus padres, con familiares y con otras personas respectivamente. Ver Tabla 4.

De lo anterior podemos deducir que 49.66% no contaba con la protección de los padres, siendo personas que han quedado a la responsabilidad de familiares y personas ajenas que muchas veces se hacen cargo de los mismos para sacarles algún provecho. Esto no significa que los que convivian con los padres estuvieran mejor protegidos, algunos padres maltratan a sus hijos y los encaminan a trabajos ilícitos y ocupaciones forzadas, obligandolos a caer en manos de las autoridades o a abandonar el hogar quedando al libre albedrío o a la tutela de familiares u otros.

Al considerar la procedencia de los menores examinados y al relacionarlos con el tipo de convivencia, se pudo determinar que el 43.09% de menores del departamento de Córdoba, el 86.36% procedente de la ciudad de Medellín, el 81.81% de Bogotá y el 68.18% procedente de la ciudad de Cali no conviven con sus padres. Dato significativo al relacionar

TABLA 4. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. OCUPACION U OFICIO DE LOS MENORES ESTUDIADOS Y SU RELACION DE CONVIVENCIA.

606

OCUPACION	NUMERO DE CASOS		CONVIVENCIA					
			PADRES		FAMILIARES		OTROS	
	No	%	No	%	No	%	No	%
Vendedor ambulante	16	5.44	8	2.72	3	1.02	5	1.70
Ayudante de bus	10	3.40	4	1.36	3	1.02	3	1.02
Embolador	10	3.40	4	1.36	2	0.68	4	1.36
Dependiente/comerc.	9	3.06	4	1.36	2	0.68	3	1.02
Carretero	9	3.06	4	1.36	2	0.68	3	1.02
Ayudante mecánica	6	2.04	3	1.02	2	0.68	1	0.34
Servicio doméstico	5	1.70	-	-	2	0.68	3	1.02
Jardinero	4	1.36	2	0.68	1	0.34	1	0.34
Albafil	4	1.36	2	0.68	1	0.34	1	0.34
Agricultor	3	1.02	2	0.68	-	-	1	0.34
Pintor	2	0.68	1	0.34	-	-	1	0.34
Corralero	2	0.68	-	-	-	-	2	0.34
Pescador	2	0.68	2	0.68	-	-	-	-
Arenero	1	0.34	-	-	1	0.34	-	-
Ninguno	211	71.76	112	38.09	66	22.44	33	11.22
TOTAL	294	100.0	148	50.34	85	28.91	61	20.74

62

la implicación de los progenitores en las normas de conducta que desarrolla el menor. Ver Tabla 5.

4.5. ESTUDIO DE CASOS Y SU RELACION CON EL COMPORTAMIENTO SOCIAL Y CIVIL DE PADRES SEGUN TIPO DE CONVIVENCIA.

Al analizar los casos y relacionarlos con el comportamiento social y civil de padres, familiares y otras personas con quienes convivian los menores se pudo determinar sobre el total de los 294 menores lo siguiente: 91(30.95%) casos reportaron convivir con alcoholicos, 77(26.19%) con drogadic tos, 69(23.46%) con personas en el oficio de la prostitucion , 34(10.56%) con delincuentes y 15(5.10%) con personas en relacion de concubinato. Solo 8(2.72%) casos demostraron comportamiento normal en las personas con quienes convivian. Ver Tabla 6.

Es digno de indicar que 237(80.61%) casos mostraron caracteres de alcoholismo, drogadicción o prostitución. Los expedientes no permitieron determinar el comportamiento social multiple de las personas con quienes convivian los menores. Razón por la cual solo se tomo la característica principal de cada caso.

El alcoholismo se indicó ser uno de los elementos que mayores tragedias ocasiona, cobrando centenares de vida cada

TABLA 5. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. PROCEDENCIA Y TIPO DE CONVIVENCIA DE LOS CASOS ESTUDIADOS.

PROCEDENCIA	CASOS ESTUDIADOS.		TIPO DE CONVIVENCIA					
			PADRES		FAMILIARES		OTROS	
	No	%	No	%	No	%	No	%
CORDOBA	239	81.29	136	46.26	66	22.44	37	12.58
MEDELLIN	22	7.48	3	1.02	6	2.04	13	4.42
BOGOTA	11	3.74	2	0.68	4	1.36	5	1.70
CALI	22	7.48	7	2.38	9	3.06	6	2.04
TOTAL	294	100.0	148	50.30	85	28.91	61	20.74

TABLA 6. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA CRIMINOLOGIA DEL MENOR. NUMERO DE CASOS EXAMINADOS Y SU RELACION CON EL COMPORTAMIENTO SOCIAL Y CIVIL DE CONVIVENCIA.

COMPORTAMIENTO SOCIAL-CIVIL DE CONVIVENCIA	CASOS		CONVIVENCIA					
	No	%	PADRES		FAMILIARES		OTROS	
			No	%	No	%	No.	%
ALCOHOLISMO	91	30.95	45	15.30	20	6.80	26	8.84
DROGADICCION	77	26.19	36	12.24	25	8.50	16	5.44
PROSTITUCION	69	23.46	35	11.90	23	7.82	11	3.74
DELINCUENCIA	34	10.56	20	6.80	8	2.72	6	2.04
CONCUBINATO	15	5.10	5	1.70	8	2.72	2	0.68
NORMAL	8	2.72	7	2.38	1	0.34	-	-
TOTAL	294	100.0	148	64.28	85	23.80	61	11.90

65

78
año. De igual forma causa destrucción física y mental al adicto repercutiendo en el hogar y en los hijos.

La drogadicción obra de manera similar al alcohol y da pie al hábito en el niño que incurre en primera instancia por curiosidad y luego por necesidad.

La prostitución es fuente de corrupción para los hijos, en especial para las hijas. En algunos casos es obligación seguir la conducta de los padres, que es el ejemplo que los hijos han visto y no se les ha formado desde otro punto de vista donde se les haya indicado las diferentes formas de ganarse la vida laborando en diferentes ocupaciones que le seran de utilidad para beneficio del infante tanto en su aspecto moral como de protección frente a una vida plegada de enfermedades que le destruiran muy pronto, más aún si incurre a ese tipo de actividades desde etapas tempranas de su formación.

Es común observar en la vida cotidiana la mezcla de características como alcohol, prostitución y drogadicción en hogares con gran número de hijos donde ya estos se encuentran en grado reducido las características que han adquirido de sus padres.

La delincuencia también demostrada en las personas con quie

nes convivian los menores estudiados al igual que la relación de concubinato obedece a características especiales y no podemos ajustarlas a determinadas causas en especial cuando lo conocido obedece al estudio general y no propio de poblaciones reducidas como la que se han planteado en la presente investigación.

Es digno de considerar los casos que convivian con personas normales que no tienen ningún vicio, la razón quizá sea debida a la falta de teson y sabiduria para educar a los hijos que mal interpretan el exceso de amor y creen estar en libertad para deshacer su vida. Casos dolorosos, porque realmente los padres han pecado piadosamente. Existen muchas corrientes que defienden el no castigo de los hijos ; esto nos permite compararnos con la generación de nuestros padres y detenemos a preguntarnos: Quienes fueron o son mejores, ellos ó nosotros ?

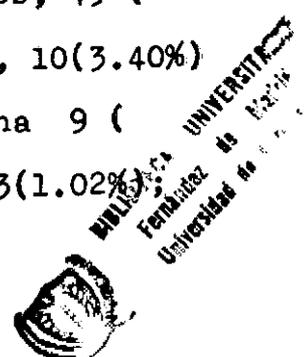
5. CONCLUSIONES

En la presente investigación, referente a la determinación de las causas que inciden en la criminología del menor en el departamento de Córdoba-Colombia, se resaltan las siguientes conclusiones.

5.1. De los 294 casos estudiados, se demostró que 228 (77.55%) de ellos procedían del departamento de Córdoba. Los casos restantes, 66(22.45%) correspondieron a menores procedentes de Medellín, Bogotá y Cali.

5.2. Los casos examinados correspondieron a 249 (84.69%) niños y 45(15.30%) niñas respectivamente.

5.3. La principal causa de criminología en los expedientes estudiados correspondio al hurto para 136(44.21%) de los casos. Otros delitos demostrados en menor proporción correspondieron a los siguientes: lesiones personales 65 (22.10%); violación carnal y otros delitos sexuales, 45 (15.30%); homicidio, 17(5.78%); daño en propiedad, 10(3.40%) estafa y falsedad, 6(2.04%); tenencia de marihuana 9 (3.06%); abuso de confianzas, 5(1.70%); calumnia, 3(1.02%)



incendio, 2(0.68%); asonada, 1(0.34%) y extorsión 1(0.345) de los casos.

5.4. Las medidas de sometimiento a los menores fueron las de amonestación e internación, para valores respectivos de 83(28.23%) y 211(71.76%) en los casos estudiados.

5.5. Se determinaron valores en los casos estudiados del 182(61.90%), 77(26.19), 31(10.54%) y 4(1.36%) respectivamente para menores que han sido detenidos por primera, segunda, tercera y aún hasta por cuarta vez.

5.6. Se determinaron como comunes las causas de detención dadas por el hurto y las lesiones personales para los casos detenidos por primera, segunda, tercera y cuarta vez.

5.7. El estudio de la totalidad de los casos demostró que al momento de la detención o amonestación 211 (71.86%) y 83(28.24%) de los menores, respectivamente no trabajaban o se encontraban desempeñando algún oficio

5.8. Entre los oficios desempeñados por los menores se resaltan los siguientes: vendedor ambulante, ayudante de bus embolador, dependiente, comerciante, carretero, ayudante de mecánica, servicio doméstico, jardinero, albañil, agricultor, pintor , corralero, pescador y arenero.

5.9. Se observó, al relacionar la convivencia de los menores que 148(50.34%), 85(28.91%) y 61(20.74%), cohabitaban respectivamente con los padres, familiares y otras personas.

5.10. El 43.09% de los menores procedentes del departamento de Córdoba, al igual que el 86.36%, 81.81% y 68.18% procedentes de las ciudades de Medellín, Bogotá y Cali, demostraron no convivir con sus padres y estar reducidos a la protección de otras personas.

5.11. El comportamiento social o civil de padres, familiares y demás personas con quienes conviven los menores, indicó lo siguiente: 91(30.95%) casos reportaron convivir con alcohólicos, 77(26.19%) con drogadictos, 69(23.46%) con personas en el oficio de la prostitución, 34(10.56%) con delincuentes y 15(5.10%) con personas en relación de concubinato.

5.12. Solo 8(2.72%) de los casos estudiados demostraron comportamiento social y civil normal, al convivir con los menores.

5.13. La suma de las características de alcoholismo, drogadicción y prostitución sumó un total de 237(80.61%) de la totalidad de los casos examinados. En cada caso solo se tabuló la característica principal de comportamiento social. No se descartan situaciones múltiples.

5.14. Se recomienda realizar investigaciones similares en otras regiones del país con el ánimo de fusionar las observaciones y de esta forma, tener una información correcta de las causas que realmente están incidiendo en la formación criminológica del menor; información que será de importancia a los organismos competentes para que apliquen los correctivos necesarios en bien de la protección del menor.

BIBLIOGRAFIA

ALTAVILLA, Enrico., Sicologia Judicial. Temis, Bogotá.
D.E. 1970

GIRALDO MARIN, Luis Carlos., ESTRADA VELEZ, Federico y
GOMEZ ESTRADA, Cesar. Antecedentes del Nuevo Código
Penal. Jurídica Colombiana, Bogotá. D.E. 1980.

MEDELLIN J. Carlos. Lecciones de derecho romano. Depar
tamento de publicaciones. Universidad de la Gran Co
lombia. Bogotá, D.E. 1980

_____. Derecho de la familia. Dirección asistencia
social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
(ICBF). Bogotá, D.E. 1972.

ORTEGA TORRES, Jorge., Código Penal Colombiano, Temis, Bo
gotá. D.E. 1976.

_____. Código Civil Colombiano. Temis, Bogotá, D.E.
1983.

39750 36753

ANEXO 1. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA FORMACION CRIMINOLOGICA DEL MENOR EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. ESTUDIO DE CASOS. 1973-1985.

FECHA: _____
CASO No. _____

JUZGADO: _____ EXPEDIENTE : _____

NOMBRE : _____

LUGAR DE NECIMIENTO _____

EDAD _____ SEXO _____

TIEMPO DE PERMANENCIA EN CORDOBA _____

PROCEDENTE DE : _____

CAUSA ACTUAL DEL CRIMEN : _____

MEDIDA A LA CUAL ESTA SOMETIDO: _____

A QUE EDAD FUE DETENIDO POR PRIMERA VEZ: _____

CUANTAS VECES HA SIDO DETENIDO: _____

CAUSAS: _____

REALIZA ESTUDIOS EN EL LUGAR DE RECLUSION: SI() NO()
CUALES _____

REALIZA TRABAJOS EN EL LUGAR DE RECLUSION: SI() NO()
CUALES _____

ANTES DE SER DETENIDO CONVIVIA CON:

PADRES: _____ PADRE _____ MADRE _____ HERMANO _____

OTRO(S) _____

ANTES DE SER DETENIDO REALIZABA TRABAJOS: SI() NO()
CUAL(ES) _____

OBSERVACIONES: _____

Encuestador: _____
JOSE E. MESTRA PINEDA